

No. 143



REGLAMENTO DE AUSTERIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COMALCALCO, TABASCO.



HECTOR PERALTA GRAPPIN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONRABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 116 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 FRACCIÓN I Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 3 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS; 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 62, 53, 86 FRACCIÓN II, 80 FRACCIÓN VIII, 81 FRACCIÓN I, V Y VI, 86 FRACCIÓN V, Y 232 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que corresponde al Ayuntamiento de Comalcalco, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

TERCERO.- Que la función primordial del Municipio no solo es permitir sino también propiciar el ejercicio de un gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación eficiente de los servicios públicos.

CUARTO.- Que para garantizar el mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes del Municipio, es necesario implementar políticas públicas de austeridad y racionalidad del gasto público; una política salarial justa y conforme al grado de responsabilidad de cada funcionario del gobierno municipal, congruente con la realidad social; en donde prevalezcan los principios de igualdad, honestidad y transparencia, en el destino de los recursos públicos del Municipio.

QUINTO.- Que en congruencia con la política pública de austeridad, se requiere en los funcionarios públicos, la honestidad como un activo estratégico que contribuya a estimular el desempeño del gobierno para bien de la sociedad, con el fin de evitar que la corrupción se convierta en un factor que perturbe la acción de la administración pública.

SEXTO.- Que de conformidad con lo establecido por la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, las remuneraciones que se asignen a los servidores públicos del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, debe elaborarse en el Tabulador de Percepciones, observando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, igualdad, eficiencia, proporcionalidad y transparencia.

SÉPTIMO.- Que el gobierno municipal necesita actualmente prever posibles contingencias financieras y económicas, para lo cual se debe racionalizar y contener el gasto, optimización de los recursos materiales y servicios existentes, así como la contratación de adquisición de bienes muebles y contratación de servicios.

OCTAVO.- Que un compromiso ineludible que impulsó el proyecto de gobierno municipal en la etapa de campaña del proceso electoral 2012, fue el de implementar un programa de austeridad republicana, delineando una política salarial justa y apegada a la realidad social de la mayoría de nuestra población económicamente activa.

NOVENO.- Que el Gobierno Municipal de Comalcalco, Tabasco, se ha fijado como prioridad generar ahorro en su gasto de operación y administración, para poder destinar mayores recursos a la atención de necesidades sociales de la población y sanear sus finanzas las cuales son de prioridad para el Gobierno Municipal.

Por todo anterior y en atribución a mis facultades, tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE AUSTERIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COMALCALCO, TABASCO.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento establece los criterios de economía y austeridad que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen y ejerzan las dependencias, órganos descentralizados y entidades de la Administración Pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

El presente ordenamiento se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

La Contraloría del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, interpretará y vigilará el debido desempeño de todas y cada una de las dependencias, órganos descentralizados y entidades de la Administración Pública del Municipio de

Comalcalco, Tabasco; aplicando en todo momento las sanciones correspondientes, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- La remuneración neta que recibirá el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, no podrá ser superior a la tercera parte de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, incluyendo los elementos fijos y variables. Los Directores, Secretario del Ayuntamiento, Asesores del Ayuntamiento o puestos homólogos, percibirán una remuneración neta mensual no mayor, al equivalente al 80 por ciento de la remuneración neta mensual que perciba el Presidente Municipal en la entidad, respectivamente.

En el caso de los regidores que integran el Ayuntamiento, percibirán una cuota mensual no mayor al cincuenta por ciento de la remuneración que corresponda al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 3.- No se autorizarán bonos especiales o percepciones extraordinarias que no se encuentren establecidas en el Tabulador anexo al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente; ni gastos de representación, ni la contratación de seguros de gastos médicos privados para ningún servidor público del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco.

Solo en caso de extrema necesidad, podrán disponer de escolta, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Director de Seguridad Pública y la Presidencia Honoraria del DIF Municipal, para lo cual se asignarán de los elementos de mayor confianza y adiestramiento, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 4.- Solamente contará con Secretario Particular el Presidente Municipal. Queda prohibida la creación de plazas de Secretario Privado o equivalente. Sólo habrá, como máximo, cinco asesores al servicio del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco.

ARTÍCULO 5.- Las Dependencias y Unidades Administrativas deberán ajustarse a la plantilla de personal y número de plazas que se hayan recibido de la administración anterior, por lo que no podrán autorizarse plazas de nueva creación y, en contrario, podrán suprimirse aquellas plazas cuya existencia resulte innecesaria para el ejercicio del gobierno municipal.

ARTÍCULO 6.- El gasto de publicidad en televisión, radio y prensa, que lleve a cabo el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Comalcalco, Tabasco, no podrá rebasar el dos por ciento del total del Programa Operativo Anual (POA), autorizado por el Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 7.- Para el control y disminución de gasto de telefonía fija tradicional, la Dirección de Administración emitirá las claves de acceso para cada titular de las unidades administrativas y servidor público que cuente con la autorización por parte del Director respectivo, misma que deberá ser realizada a través de un formato en el cual se deberán establecer los servicios que se consideren necesarios para llamadas de larga distancia, locales o celulares. En consecuencia podrán cancelarse las líneas telefónicas tradicionales que resulten innecesarias.

Solamente podrá autorizarse el uso de telefonía celular con cargo al presupuesto, para regidores y funcionarios de primer nivel en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- Los vehículos oficiales al servicio de funcionarios públicos del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Comalcalco, Tabasco, sólo podrán sustituirse si tienen al menos, cinco años de uso; o en su defecto por las condiciones físicas y mecánicas en la que se encuentre dicha unidad matriz, represente un grave peligro continuar en circulación y su reparación resulte incosteable; además, las unidades que se adquirieran no podrán costar más de 4,000 veces el salario mínimo mensual vigente en la entidad, con excepción de los que se destinen al servicio de recolección de basura, transporte de carga, maquinaria pesada, ambulancias y patrullas de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 9.- Para controlar el gasto de combustible, refacciones y mantenimiento de los vehículos oficiales, las unidades móviles del Ayuntamiento distintas a las destinadas para recolección de basura, patrullas, ambulancias o maquinaria pesada, se establecerá una dotación mensual de gasolina para cada vehículo en función del kilometraje promedio diario recorrido, el rendimiento por litro/kilometraje, marca, tipo y modelo.

ARTÍCULO 10.- En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplien las metas de los existentes, los gastos por servicios de fotocopiado, arrendamientos, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, no podrán exceder a los montos erogados en el ejercicio inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. Lo anterior no tendrá aplicación cuando la infraestructura y servicios a que este artículo se refiere, resulte absoluta o deteriorada por su propio uso, caso en el que con racionalidad y transparencia se realizarán las erogaciones que sean necesarias.

ARTÍCULO 11.- Se suprime el gasto por consumo de alimentos con cargo al presupuesto público, con excepción de aquellos en los que por la realización de un evento oficial se proporcionen a terceros.

ARTÍCULO 12.- La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado se llevará a cabo de manera consensada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

ARTÍCULO 13.- Los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones previstas en este ordenamiento, incurrirán en responsabilidad administrativa y serán sancionados por la Contraloría Municipal, previo procedimiento que se le instruya al respecto, en el cual se cuidará que se cumplan las garantías y derechos de legalidad y audiencia. La responsabilidad administrativa será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de la violación al presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones reglamentarias anteriores o que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

C. VERÓNICA CORDOVA VALENZUELA
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

C. LIBRADO HERRERA HERRERA
SEPTIMO REGIDOR

C. DEYSLER CRISTINA SANCHEZ
CORDOVA
OCTAVO REGIDOR

C. IGNACIO SOLORZANA ALCUDIA
NOVENO REGIDOR

LIC. RENE VALDEA SUAREZ
DECIMO REGIDOR

C. LISIDOR TIMENELLEN
DECIMO PRIMER REGIDOR

C. JESUS PEREZ LOPEZ
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. JOAQUIN PEREZ ALVAREZ
DECIMO TERCER REGIDOR

C. MARIA ELENA GONZALEZ CASTELLANOS
DECIMO CUARTO REGIDOR

C. JESUS ROMERO LOPEZ, el Secretario del Ayuntamiento, quien certifica y da fe.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS ARTICULOS 116 FRACCIÓN II, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I Y 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 38 FRACCIÓN VII, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO PROMULGATORIO, EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, EL PRIMER DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL

MTRC. HECTOR PERALTA GRAPPIN
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CECILIA MERCEDES INCLAN
MARTINEZ DE ESCOBAR
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE
HACIENDA DE INGRESOS

MTRC. HECTOR PERALTA GRAPPIN
Presidente Municipal

C. JESUS ROMERO LOPEZ
Secretario del Ayuntamiento

C. ANGELA TORRES FALCONI
CUARTO REGIDOR

C. MARTHA TABANALES PEREZ
QUINTO REGIDOR



No.- 144

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

Ciudadano HECTOR PERALTA GRAPPIN, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, a todos los habitantes hago saber que el Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 64, 65 fracción II y 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

SEGUNDO: Que corresponde al Ayuntamiento de Comalcalco, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción.

TERCERO: Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que durante el mes de enero del primer año a su ejercicio y cada año, si se considera necesario, el Ayuntamiento expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad, al ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo y el ámbito que protege la integridad de las personas, es su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral de cada individuo y de la familia.

CUARTO: Que los jardines, parques, centros recreativos, deportivos y otros lugares públicos, son los lugares destinados para que las familias del municipio, tengan espacios para el esparcimiento, la convivencia y la práctica de sus derechos, con la finalidad de fortalecer los lazos familiares y la salud, los cuales deben ser protegidos y tutelados por la autoridad municipal en las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio.

QUINTO: Que valorando la problemática de que actualmente, en materia de prestación del servicio de parques y jardines, no existe un ordenamiento jurídico que regule su funcionamiento, siendo indispensable contar con un cuerpo de normas jurídicas que los regulen de una forma adecuada, mismo que debe estar acorde con las condiciones socioeconómicas y culturales, de los habitantes de los distintos lugares en donde existen estas instalaciones.

SEXTO: Que de igual manera, cabe precisar que el servicio de parques y jardines, constituye una materia de orden público e interés general, y de acuerdo a las tendencias del crecimiento poblacional, por lo que es necesario que la prestación de dicho servicio se encuentre regulado de manera adecuada para que en las zonas urbanas y rurales del municipio, las instalaciones permanezcan en óptimas condiciones, para asegurar su adecuado funcionamiento, en concurrencia con el respeto al medio ambiente y preservación de la imagen urbana y rural.

SEPTIMO: Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II y 92, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en sesión extraordinaria de fecha 17 de enero del año dos mil trece, se ha servido expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno, es un ordenamiento de carácter público, obligatorio y de observancia general en el Municipio de Comalcalco, y su aplicación e interpretación corresponde a la Autoridad Municipal, quien a su vez, dentro

